



Rad: **110013105 040-2024-00016-00**

Clase: Tutela Primera Instancia

Accionante: Jesús Antonio Tobón Cortés.

Accionado: Nueva EPS S.A., Hospital Universitario Barrios Unidos.

Decisión: Niega por Hecho Superado.

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- OBJETO DE DECISIÓN

Procede el juzgado a tomar decisión en relación con el problema jurídico planteado por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, vida digna y a la seguridad social.

II.- ANTECEDENTES

1.- De la tutela

El accionante, fundamenta la acción de tutela en los siguientes hechos:

- Que, se encuentra afiliado a la Nueva EPS, en calidad de beneficiario.
- Que, entre sus patologías presenta: Epoc, Colelitiasis, infiltración grasa hepática difusa, quiste hemorrágico en riñón izquierdo Bosniak.
- Por lo anterior, le deben practicar cirugía de *Colecistectomía por laparoscopia y herniorrafia umbilical vía abierta*, ya realizó todo el proceso prequirúrgico incluida cita de anestesiología en el Hospital Universitario Mayor Mederi, con el agravante que lo remiten para la cirugía en Viva IPS Quirófanos Chapinero, por lo que está en desacuerdo, en vista que toda la historia clínica la conocen en el Hospital Mederi.
- Que, el único ingreso familiar es la pensión de la esposa, y tienen una hija en condición de discapacidad (*parálisis cerebral espástica, epilepsia focal, dependiente 24 horas*), por lo que no cuentan con los recursos para asumir un tratamiento de manera particular.
- Que, la Nueva EPS está empeñada en no autorizar el tratamiento de manera integral y oportuna que requiere por sus enfermedades.
- Que, todos los servicios requeridos por el actor sean prestados en el Hospital Universitario Mayor Mederi.

Por lo narrado, solicita tutelar los derechos antes expuestos y ordenar a la accionada Nueva EPS, autorizar de manera inmediata y oportuna la *cirugía de Colecistectomía por laparoscopia y herniorrafia umbilical vía abierta* en el Hospital Universitario Mayor Mederi.

2.- Admisión y respuesta de las entidades accionadas y/o vinculadas.



Rad: 110013105 040-2024-00016-00

Clase: Tutela Primera Instancia

Accionante: Jesús Antonio Tobón Cortés.

Accionado: Nueva EPS S.A., Hospital Universitario Barrios Unidos.

Decisión: Niega por Hecho Superado.

La acción de tutela fue admitida mediante auto del 06 de febrero de 2024 (*archivo 06 del expediente electrónico*), tramite al que se vinculó al Hospital Universitario barrios Unidos.

2.1.- La Corporación Hospitalaria Juan Ciudad - Méderi.

En contestación allegada por la accionada, indicó que, una vez revisada la base de datos de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, se evidencia que el señor JESÚS ANTONIO TOBÓN CORTES, cuenta con múltiples ingresos al Hospital Universitario Mayor –Méderi:

Identificación del Paciente:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
TOBON	CORTES	JESUS ANTONIO
Tipo Identificación	Nro. Identificación	Sexo
CEDULA DE CIUDADANIA	19414335	MASCULINO
Id. Único	Fecha Nacimiento	Nombre de la madre
1118126	07/08/1958	

Rango de Fechas Episodios 00/00/0000 al 00/00/0000

Detalle de Episodios:

	Tipo Episodio	Especialidad	Fec.Hor Ent	Fec.Hor Sal
	Consulta Externa	ANESTESIOLOGIA	31/01/2024 13:28	31/01/2024 13:44
	Consulta Externa	CIRUGIA GENERAL	25/01/2024 14:51	25/01/2024 15:07
	URGENCIAS	MEDICO GENERAL URGENCIAS	18/09/2019 07:35	18/09/2019 09:53
	URGENCIAS		17/09/2019 23:53	18/09/2019 00:50
	Histórico Urgencias	MEDICINA GENERAL	23/04/2019 12:19	23/04/2019 17:02
	Histórico Consulta Externa	UROLOGIA	11/11/2016 17:19	
	Histórico Consulta Externa	UROLOGIA	12/04/2016 18:33	
	Histórico Urgencias	OFTALMOLOGIA	04/02/2016 09:27	04/02/2016 13:15

Como se puede evidenciar, el señor JESÚS ANTONIO TOBÓN CORTES, cuenta con última atención en la corporación por servicio de Consulta Externa, a través de la especialidad de ANESTESIOLOGÍA el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, en donde se registró el siguiente plan de anestesia:

“Paciente ASA II, cirugía propuesta de riesgo intermedio (1-5%), no predictores de vía aérea difícil, probabilidad de eventos cardiacos peri operatorios (lee et al) 0.4%, se explica riesgo anestésico.”

Ahora bien, en atención a la petición de tutela, se procedió a realizar la correspondiente validación con el área de autorizaciones de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, quienes evidencian que el señor JESÚS ANTONIO TOBÓN CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.010.071.667, cuenta con las autorizaciones dirigidas a nuestra institución para realización de procedimientos quirúrgicos COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA Y HERNIORRAFÍA UMBILICAL VÍA ABIERTA.



Rad: **110013105 040-2024-00016-00**
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Jesús Antonio Tobón Cortés.
Accionado: Nueva EPS S.A., Hospital Universitario Barrios Unidos.
Decisión: Niega por Hecho Superado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a agendar el procedimiento quirúrgico de la siguiente manera:

Fecha: miércoles 21 de febrero de 2024

Hora: 07:00 a.m.

Sede: Hospital Universitario Mayor (Calle 24 # 29-45)

Especialista: Dr. Aguirre

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se remite copia de la programación al correo: antocor2013@hotmail.com, registrados en el libelo tutelar a efectos de notificar al accionante sobre el agendamiento del procedimiento quirúrgico.

En conclusión, se entiende el presente por hecho superado, la vulneración invocada por el accionante ha cesado, toda vez que, al señor JESÚS ANTONIO TOBÓN CORTES, se le asignó fecha para procedimiento quirúrgico, conforme a las órdenes de sus médicos tratantes, a las autorizaciones expedidas por NUEVA EPS para los procedimientos de “*COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA Y HERNIORRAFÍA UMBILICAL VÍA ABIERTA*”, y a los servicios ofertados al interior de esta Corporación.

2.2. La Nueva EPS S.A.

Verificando el sistema integral de NUEVA EPS, se evidencia que el accionante está en estado activo para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el sistema general de seguridad social en salud en el régimen contributivo.

Informar que NUEVA EPS S.A. asume todos y cada uno de los servicios médicos que ha requerido el usuario desde el momento mismo de su afiliación y en especial los servicios que ha requerido, siempre que la prestación de dichos servicios médicos se encuentre dentro de la órbita prestacional enmarcada en la normatividad que, para efectos de viabilidad del Sistema General de Seguridad social en Salud.

En conclusión, no se puede alegar negación de servicios y con ello violación de derechos, pues los servicios están siendo gestionados, quedando a la espera de los soportes de la prestación efectiva.

III-. CONSIDERACIONES

La acción de tutela se estableció como un mecanismo para garantizar la Protección efectiva de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y, la misma fue reglamentada en el Decreto 2591 de 1991, que señaló las reglas básicas de su aplicación. Es así como el artículo 6º de dicha normativa delimitó



Rad: **110013105 040-2024-00016-00**

Clase: Tutela Primera Instancia

Accionante: Jesús Antonio Tobón Cortés.

Accionado: Nueva EPS S.A., Hospital Universitario Barrios Unidos.

Decisión: Niega por Hecho Superado.

su procedencia para situaciones en las cuales no existieran recursos o mecanismos judiciales ordinarios salvo que fuera interpuesta como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, lo cual no obsta para que se analice en cada caso si el procedimiento correspondiente resulta eficaz de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

1.- Problema jurídico

Con base en los precedentes, corresponde al despacho resolver si las accionadas están vulnerando los derechos fundamentales incoados por el accionante, como consecuencia de la omisión de programar y agendar los procedimientos de “*COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA Y HERNIORRAFÍA UMBILICAL VÍA ABIERTA*”.

Sin embargo, previo a resolver lo anterior, se deberá determinar si en el presente caso se configura el fenómeno jurídico de “*la carencia actual del objeto por hecho superado*”, atendiendo que, según comunicación por parte de La Corporación Hospitalaria Juan Ciudad - Méderi., en la cual indicó que; ***para el día miércoles 21 de febrero de 2024, a las Horas: 07:00 a.m., en la Sede: Hospital Universitario Mayor (Calle 24 # 29-45), con el Especialista: Dr. Aguirre***, cuenta con las autorizaciones para la realización del procedimiento quirúrgico ***COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA Y HERNIORRAFÍA UMBILICAL VÍA ABIERTA***.

2.- Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado

La carencia actual de objeto por ***hecho superado*** se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental.

Al respecto, dicha corporación en sentencia T-038 de 2019 dijo lo siguiente:

“La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío””

Hecho superado: Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.”

Ahora, resulta claro que cuando la Corte hace referencia a la ocurrencia de hechos que sobrevienen durante el trámite de la acción o de su revisión, expresamente manifiesta



Rad: **110013105 040-2024-00016-00**
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Jesús Antonio Tobón Cortés.
Accionado: Nueva EPS S.A., Hospital Universitario Barrios Unidos.
Decisión: Niega por Hecho Superado.

que estos deben demostrar que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, por tanto, se requiere diligencia por parte de la entidad accionada cuando pretende probar que la acción u omisión con la cual vulneró los derechos del accionante, se encuentran superados; además, es necesario que se evidencie que desapareció toda amenaza o daño a los derechos fundamentales.

3.- Análisis del caso concreto

En el presente caso, el accionante fundamenta su pretensión principal en que, de acuerdo a las patologías que presenta las cuales son: *Epoc, Colelitiasis, infiltración grasa hepática difusa, quiste hemorrágico en riñón izquierdo Bosniak*, requiere con urgencia le practiquen la cirugía de “***Colecistectomía por laparoscopia y herniorrafia umbilical vía abierta***”, proceso que solicita se realice en el Hospital Universitario Mayor Mederi, institución en la cual tiene su historia clínica y cuenta con los quirófanos e infraestructura necesaria para la realización de este procedimiento quirúrgico.

La accionada Corporación Hospitalaria Juan Ciudad – Méderi, indicó que, procedió a realizar la correspondiente validación con el área de autorizaciones al interior de la Corporación, en la cual se evidencio que, el señor JESÚS ANTONIO TOBÓN CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.010.071.667, cuenta con las autorizaciones dirigidas a esta institución para realización del procedimiento quirúrgico ***COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA Y HERNIORRAFÍA UMBILICAL VÍA ABIERTA***, la cual está agendada para:

Fecha: miércoles 21 de febrero de 2024

Hora: 07:00 a.m.

Sede: Hospital Universitario Mayor (Calle 24 # 29-45)

Especialista: Dr. Aguirre

Programación que fue enviada al correo del accionante: antocor2013@hotmail.com, e igualmente el Despacho se comunicó telefónicamente con el tutelante en aras de confirmar lo acá expuesto, afirmando que el pasado 31 de enero de 2024, tuvo ya la cita por la especialidad de Anestesiología, en la cual se le registró el plan de anestesia para el procedimiento quirúrgico previsto para el próximo 21 de febrero de 2024, por lo que, la finalidad al haber interpuesto la acción de tutela, ha quedado satisfecha.

Por lo anterior, se concluye que no existe vulneración de los derechos deprecados por el accionante, y, además, la pretensión elevada fue atendida en el transcurso de la presente acción de tutela, por consiguiente, se infiere que, en este evento, se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme ha quedado plasmado en líneas precedentes, como quiera que, en últimas, lo que se busca a través de la presente



Rad: **110013105 040-2024-00016-00**

Clase: Tutela Primera Instancia

Accionante: Jesús Antonio Tobón Cortés.

Accionado: Nueva EPS S.A., Hospital Universitario Barrios Unidos.

Decisión: Niega por Hecho Superado.

acción constitucional era que al accionante le realizaran el procedimiento quirúrgico denominado *COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA Y HERNIORRAFÍA UMBILICAL VÍA ABIERTA*, la cual está agendada para el 21 de febrero de 2024, en este momento para este Despacho es claro que la accionada no se le está vulnerado ningún derecho al tutelante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como juez constitucional, **RESUELVE:**

Primero-. Negar por improcedente la acción de tutela impetrada por **Jesús Antonio Tobón Cortés**, por carencia actual de objeto por hecho superado conforme a las razones expuestas en precedencia.

Segundo-. Informar que contra la presente decisión procede el recurso de impugnación que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por cualquier medio, especialmente a través del correo electrónico J40ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero-. En el evento de no ser impugnada esta decisión, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cuarto-. Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO